ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2023.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado A LA C. [redacted] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, ubicada en Playa Hornos, Avenida Costera Miguel Alemán S/n Fraccionamiento Hornos, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número GR0015RN2023, de fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre, mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección a la C. [redacted] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN [redacted] MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO. Con el objeto de verificar que **la C. [redacted], Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, cuente Título de Concesión, autorización o Permiso Transitorio vigente expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para ocupar y aprovechar una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre o Playa Marítima de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 127 de Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1º, 4º, 5º, 7º fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 49 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 68 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyó en **la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicado en [redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, levantándose al efecto el Acta de Inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Playa Marítima, número GR0015RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés.

TERCERO. - Que del análisis realizado al Acta de Inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Playa Marítima, número GR0015RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, en la que se circunstancio el hecho de: **No contar con Título de concesión** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO. - Que el día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, LA C [redacted], fue notificada del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de junio del año dos mil veintitrés, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del veintiocho de julio al diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

QUINTO. – A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede LA C [redacted] OLIVARES, no realizó uso de su derecho dentro del término que les confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se les tubo por perdido ese derecho para que manifestara lo que su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección y que obran en el acta de inspección número GR0015RN2023 de fecha

ELIMINADO: VEINTI DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2023.

seis de abril del año dos mil veintitrés, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, LA C. [redacted] sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con el objeto de que, si así lo estimara conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo le transcurrió del veintiuno al veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente Resolución, y

C O N S I D E R A N D O.

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y Resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1°, 2°, 3° fracciones XIV, XV y XVI; 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Articulo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el Acta de Inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Playa Marítima, número GR0015RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, referida en el resultando SEGUNDO de la presente Resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Considerando que, al momento de la visita de inspección ordenada realizar a la [redacted] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO [redacted] ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO. Haciendo constar el C. Inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

> "En atención a la Orden de Inspección **GROO15RN2023**, de fecha 05 de abril de 2023, me constituí en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez. Con el objeto de verificar física y documentalmente que **la C.** [redacted] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para lo cual me constituí en el punto indicado, procediendo a localizar a **la C.** [redacted] encontrándose en el lugar, para lo cual se le explico el objeto de la visita y se le hizo entrega y una vez que la firmo de recibo, se hizo

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2023.

una revisión en el área ocupada, haciendo constar lo siguiente, que al momento de la visita, la visitada se encontraba **preparando y comercializando platillos de mariscos,** para lo cual instalo dos mesas bajo un techo de lona, instalada con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, **ocupando una superficie de cuatros metros cuadrados.** Acto continuo se le solícita a la visitada que exhibiera el original del **permiso transitorio y/o título de concesión**, expedido por la secretaria de Medio Ambiente, a lo que contesto, **no contar con los documentos solicitados,** así mismo no presento los pagos por Uso y Goce de la ZOFEMAT. Por lo antes descrito **se le ordena a la visitada, el desalojo voluntario inmediato,** al término del levantamiento de la presente Acta, hasta en tanto no presente los documentos solicitados (**permiso transitorio y/o título de concesión** para la venta de mariscos en la ZOFEMAT). En este Acto se señala que no fue posible rubricar la Acta por los testigos, ya que estaban preparando alimentos y no tuvieron tiempo...". (Sic).

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De lo que se concluye que LA [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL**. No acreditó contar con Título de concesión** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el cual establece:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"**Artículo 74.-** Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas."
(...) (Sic.).

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"Articulo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo (...) (Sic.).

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Cuarto de la presente LA [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se abstuvo de presentar documentación alguna para desvirtuar la irregularidad detectada en el Acta de Inspección número GR0015RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo que se le tuvo por perdido el derecho para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentaran las pruebas que estimase pertinentes, respecto al hecho de: **No acreditar contar con Título de concesión** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene A LA C. [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, por admitiendo los hechos por lo que se les instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber exhibido documentos con los cuales desvirtuaran la irregularidad detectada en el acta de inspección antes referida, consistente en: **No acreditar contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2023.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: a) **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el cual establece:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"**Artículo 74.-** Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas."
(...) (Sic.).

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

"Articulo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazada LA C. [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, no fueron desvirtuados, toda vez que no aportaron pruebas tendientes a desvirtuar la irregularidad detectada al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis que a la letra dice:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
>
> Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
> RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.
>
> **"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER**.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)
> Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
> R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]
S/n Fraccionamiento Hornos, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2023.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.- De acuerdo a lo anterior, se desprende que en el Acta de Inspección número GR0015RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, se hizo constar que: LA C[redacted]Y/O REPRESENTANTE LEGAL **No acreditó contar con Título de concesión** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en Playa Hornos, Avenida Costera Miguel Alemán S/n Fraccionamiento Hornos, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero..

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que LA C. [redacted]Y/O REPRESENTANTE LEGAL: **No acreditó, contar con Título de concesión** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte LA C.[redacted]Y/O REPRESENTANTE LEGAL, toda vez que: **No acreditó, contar con Título de concesión** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A) Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse, constituye un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de: **No acreditar, contar con Título de concesión** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, lo que incide en daños a los recursos naturales, además de repercutir de manera negativa y directa en la preservación de la biodiversidad de la zona playa marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre, que se encuentra ocupada de manera irregular. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción. De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en: **No acreditar, contar con**

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2023.

Título de concesión emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Se realizó de forma intencional por LA C. [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: **uno cognoscitivo** que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía contar con: **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero..

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que LA C. [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, sabían que debían contar con: **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que LA C. [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, tenían conocimiento pleno de que debían contar con: **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Por lo que LA C. [redacted] sabía y conocía la obligación de contar con: **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Por lo que, **al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo**, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

C) La gravedad de la infracción; se encuentran determinadas en razón del hecho de no haber acreditado LA C. ELIZABETH ARROYO OLIVARES, dentro del procedimiento administrativo, contar con: **Título de concesión**, emitido [redacted] iente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en Playa Hornos, Avenida Costera Miguel Alemán S/n Fraccionamiento Hornos, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juár[redacted] ucta se está realizando sin cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y sin ningún control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que atento a tal circunstancia es posible considerar que la **superficie de 4 M2.,** de Zona Federal Marítimo Terrestre, con: dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en Playa Hornos, Avenida Costera Miguel Alemán S/n Fraccionamiento Hornos, Acapulco, Municipio de [redacted] competente, que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Por lo que LA C. ELIZABETH ARROYO OLIVARES, **no acreditó, contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio [redacted] el Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2023.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

D) La reincidencia, en una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, no fue posible verificar que existen constancias que derivan de una visita de inspección, seguidos en contra de LA C. [redacted] OLIVARES, en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por LA C. [redacted] OLIVARES, implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A) Por no acreditar al momento de la visita, **contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en Playa Hornos, Avenida Costera Miguel Alemán S/n Fraccionamiento Hornos, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Por lo que con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, **se procede imponer una multa a** LA C [redacted] por el monto de **$5,187.00** (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil Veintitrés, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a $103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del dos mil veintitrés.

Que deberán LA C. [redacted] mediante el formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.
Se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo, para el pago de las Multas impuestas por la PROFEPA:
Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx
Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2023.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, un escrito libre con la copia del pago realizado.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

IX.- Con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismos que son de orden público e interés social y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere a LA [redacted] llevar a cabo la siguiente medida:

ELIMINADO: DIECINIEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Deberá acreditar ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el LA C. [redacted] contar con el Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted], Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.Mediante la exhibición del original o copia certificada de dicho documento. **Plazo quince días hábiles,** contados a partir de la legal notificación de la presente Resolución administrativa. Que de no contar con el Título de concesión LA C. [redacted] **deberá REALIZAR EL RETIRO** de la superficie antes citada. **DE MANERA INMEDIATA**, debiendo informar a esta Oficina, con evidencias fotográficas en el que se aprecie el retiro. Con el apercibimiento que en caso de no cumplir, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, llevara a cabo el desalojo de las instalaciones antes mencionadas, con el auxilio de la fuerza pública, en términos del artículo 49 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Por no acreditar al momento de la visita, **contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 4 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentra instalas dos mesas bajo un techo de lona, con cuerdas atadas en los troncos de palmas de coco, donde realiza la venta de mariscos, ubicada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Por lo que con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, **se procede imponer una multa a** LA C. [redacted] por el monto de **$5,187.00** (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2023.

multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil Veintitrés, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a $103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del dos mil veintitrés.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- En consecuencia, se le requiere a LA C[redacted] el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta Resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibidos de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Una vez que la presente Resolución administrativa haya quedado firme, túrnese una copia certificada de esta Resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- Se le hace saber a LA C.[redacted] que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Titulo Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a LA C[redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente, por correo certificado o por comparecencia, con acuse de recibo a LA C[redacted] **en el domicilio** ubicado en [redacted]

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2023.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero y/o **en el domicilio ubicado** [redacted] de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma **el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Articulo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

Revisión jurídica.

Lic. Víctor Manuel García Guerra
Subdelegado Jurídico de la Oficina de Representación
de Protección Ambiental de la PROFEPA en Gro.

OEMT/VMGG/RPS.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]
de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23.
ACUERDO DE FIRMEZA.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los cuatro días de mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el Expediente Administrativo abierto a nombre LA C. [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 013/2023 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23, misma que fue Legalmente notificada el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que los sujetos al procedimiento administrativo se inconformaran contra dicha Resolución, transcurrió del diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés al dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, descontados los días inhábiles del veintiséis de octubre del dos mil veintitrés al once de julio del año dos mil veinticuatro de conformidad al Acuerdo publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el *Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2023*: "***Mediante el cual se suspenden de manera indefinida los actos y procedimientos que se indican, ante la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con sede en el Municipio de Acapulco de Juárez, por los efectos ocasionados por el Huracan Categoría 5 "Otís"***." Y al Acuerdo publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el *Diario Oficial de la Federación con* fecha once de julio de dos mil veinticuatro, "***...por el que se hace del conocimiento del público en general que se deja sin efecto la suspenden ordena de los actos y procedimientos que se indican, ante la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con sede en el Municipio de Acapulco de Juárez, por los efectos ocasionados por el Huracan Categoría 5 "Otís"***, sin que LA C. [redacted] hayan interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 013/2023 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la entonces, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Articulo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.
OEMT/VMGG/ RPS.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23.
ACUERDO DE FIRMEZA.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, el suscrito, Lic. Rosendo Portillo Silverio, me constituí legalmente en los ESTRADOS de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle a LA C. [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de trámite de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, dictado en el expediente PFPA/19.3/2C.27.4/0002-23, para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia ---